



ASUNTO: ABANDERAMIENTO DE EMBARCACIONES SIN MARCADO CE , PREVIAMENTE REGISTRADAS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UE, CON UNA ANTIGÜEDAD INFERIOR A 25 AÑOS

Nº EXPEDIENTE:

TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>		
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS ¹	<input type="checkbox"/>
	CARGA	<input type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS	<input checked="" type="checkbox"/>
	RECREO	<input checked="" type="checkbox"/>		
	OTRO	<input type="checkbox"/>		
	N/A	<input type="checkbox"/>		

OTRAS CONSULTAS:

PALABRAS CLAVE

ABANDERAMIENTO - RECREO - SIN MARCADO CE - REGISTRADAS EN UE - ANTIGÜEDAD

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

CONSULTA

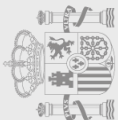
Por parte de algunas capitánías se ha planteado la cuestión de cómo interpretar el término "antigüedad" al que se refiere el artículo 10.2.d) del Real Decreto 1435/2010, y como computar temporalmente de forma correcta los 25 años que se mencionan.

RESPUESTA

El artículo 10.2.d) del Real Decreto 1435/2010, regula que "las embarcaciones previamente registradas en otro Estado miembro de la Unión Europea que tengan menos de 25 años de antigüedad y una eslora inferior a 24 metros, podrán registrarse sin necesidad de presentar el correspondiente proyecto, siempre que la marca y el modelo figure en la base de datos de las embarcaciones homologadas por la Dirección General de la Marina Mercante. (...)".

Al respecto surge la duda sobre la interpretación que hay que dar al término "antigüedad" y si el plazo fijado de 25 años se corresponde con la edad de la embarcación o si se trata de un recorrido temporal inverso a la entrada en vigor del citado real decreto, el 1 de enero de 2011.

¹ 12 m en pasaje, 24 m resto





Consultada la Subdirección General de Normativa Marítima, se evidencia que el espíritu con que se redactó en su momento la norma pretendía establecer un criterio transitorio que facilitara el abanderamiento de aquellas embarcaciones que, sin contar con el marcado CE, habían estado previamente registradas en otro Estado miembro de la UE, pero cuya aplicabilidad fuese disminuyendo progresivamente con el paso de los años, a medida que la nuevas embarcaciones estaban obligadas a cumplir con el marcado CE.

Por ello, a la hora de interpretar el artículo 10.2.d) del Real Decreto 1435/2010, hay que considerar que **los 25 años de antigüedad a los que se hace referencia están referidos a la fecha de la solicitud de matriculación y no a la fecha de entrada en vigor del citado real decreto**. Consecuentemente, de forma general, el procedimiento simplificado dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2.d) del artículo 10 del Real Decreto 1435/2010 dejará de tener aplicación a partir del 16 de junio de 2023, fecha en que todas las embarcaciones existentes procedentes de la UE comercializadas antes del 16 de junio de 1998 tendrán más de 25 años. A partir de esa fecha, para la matriculación de estas embarcaciones, será necesario la presentación de un proyecto elaborado y firmado por técnico titulado competente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
(Firmado electrónicamente)

Ana Núñez Velasco

